Señale con una X el tipo de contratación directa para la cual se está realizando el estudio previo

- [ ] Urgencia manifiesta
- [X] Convenio o Contrato Interadministrativo
- [ ] Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas
- [ ] Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes
- [ ] Adquisición de bienes inmuebles Arrendamiento de bienes inmuebles
- [ ] Contratos o convenios con organismos internacionales

1 Necesidad

Descripción de la necesidad Especifica

El artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 estableció la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social. La ADRES posee personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, y su función principal es la administración de los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad.

Para llevar a cabo sus objetivos, la Entidad cuenta con diversas dependencias misionales y de apoyo, en cumplimiento de su estructura, según lo establecido en el artículo 6º del Decreto 1429 de 2016. La Dirección General de la ADRES tiene la responsabilidad de ejercer la representación legal, ordenar el gasto y suscribir convenios y contratos de acuerdo con el Estatuto de Contratación. Estas funciones fueron delegadas en la Directora Administrativa y Financiera mediante la Resolución No. 0001012 del 20 de mayo de 2022, conforme al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, que permite a los jefes y representantes legales de las Entidades Estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que ocupen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

El artículo 6 del Decreto 1429 de 2016, establece la estructura de la Entidad, precisando en el artículo 9, las funciones a cargo de la Dirección General entre las cuáles se encuentran:

(…) 1. Dirigir y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la Entidad y orientar el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

14. Suscribir convenios y contratos de conformidad con el Estatuto de Contratación, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulen la materia (..).

Así mismo, señalado Decreto establece en su artículo 19. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera.", entre las cuales se encuentra:

2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos, financieros, contables, gestión del talento humano, contratación pública, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la Entidad.

16. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad

17. Dirigir, elaborar y realizar el seguimiento a la ejecución de los planes de contratación y de adquisición de bienes y servicios, así como elaborar los contratos y su correspondiente liquidación de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto (…).

Así mismo, en la Resolución N° 0152249 del 01 de noviembre de 2024 *"Por la cual se deroga la Resolución 526 de 2022, y se conforman unos grupos de trabajo, en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud",* en su artículo 11° establece:

(…) Asignar las siguientes funciones al Grupo de Gestión Administrativa y Documental de la Dirección Administrativa y Financiera:

1. Estructurar el componente técnico de los estudios previos para la adquisición de lo bienes y servicios que le corresponda contratar a la Dirección Administrativa y Financiera

2. Supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes y servicios de competencia de la Dirección Administrativa y Financiera, así como la ejecución de los contratos suscritos para tal efecto.

4. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias de la entidad (…)

Ahora bien, el Decreto 2519 de 2015 ordenó la supresión y liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM – EICE, creada por la Ley 82 de 1912 y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante la Ley 314 de 1996, vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social según Decreto Ley 4107 de

2011.

En virtud del segundo inciso del artículo 6° del Decreto 2519 de 2015 se asignó la dirección del proceso de liquidación –en calidad de Liquidador–, a la Fiduciaria la Previsora S.A., entidad que a su vez debía designar un apoderado general de la liquidación.

Durante este proceso liquidatorio fueron reconocidas acreencias a favor del FOSYGA por valor de $167.240.600.799 pesos, tal y como consta en la parte motiva de la Resolución 001314 del 15 de diciembre 2016 por medio de la cual el Apoderado General de la Fiduciaria La Previsora S.A., actuando como liquidador de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN ordenó la adjudicación forzosa del bien inmueble ubicado en el Distrito Turístico de Cartagena de Indias, Avenida el Bosque, Transversal 54 No. 30-111, correspondiente a la Clínica el Bosque, con matrícula inmobiliaria 0606-35016, de propiedad de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN a favor del Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA con NIT 900.474.727. Se transcribe a continuación el apartado correspondiente de la parte motiva de la Resolución 001314 de 2015: "TRIGESIMO SEXTO: Que de conformidad con las resoluciones 013492 del 08 de noviembre de 2016 el liquidador de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, reconoce el crédito a favor del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – FOSYGA.

Posteriormente, el Apoderado General de la Fiduciaria La Previsora S.A., actuando como liquidador de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, expidió la Resolución No. L 00037 del 27 de enero de 2017 mediante la cual aclaró la Resolución L- 001314 de 2016. Así, mediante el segundo artículo de la Resolución No. L 00037 de 2017, corrigió de manera oficiosa el artículo primero de la Resolución No. L -001314 de 2016, en los siguientes términos: "ARTICULO PRIMERO. - ADJUDICAR el bien inmueble de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, ubicado el Distrito Turístico de Cartagena de Indias, Avenida el Bosque, Transversal 54 No. 30-111 correspondiente a la Clínica el Bosque, con Matrícula Inmobiliaria 060-35016 a favor del FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA – FOSYGA con NIT 900.490.071-9"

De igual manera, mediante el artículo segundo de la Resolución No. L-00037 de 2017, el Apoderado General de la Fiduciaria La Previsora S.A., actuando como liquidador de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN corrigió de manera oficiosa el artículo tercero de la Resolución No. L -001314 de 2016 así: *"ARTÍCULO TERCERO. - CEDER el contrato CN-01-132-2014, suscrito entre CAPRECOM EICE HOY EN LIQUIDACIÓN y UNIÓN TEMPORAL DUCOT, a favor del FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS – FOSYGA, quien, perfeccionado el acto de cesión, asumirá la posición de CONTRATANTE, en el acuerdo de voluntades de la referencia*."

Por su parte, la Cláusula Primera del documento denominado «Acta de Entrega de Inmueble No. 001 de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN CON NIT 899.999.026-0, al FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA FOSYGA IDENTIFICADA CON NIT 900.490.071-9» suscrito el 13 de marzo de 2017 por el Apoderado General de la Fiduciaria La Previsora S.A., actuando como liquidador de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN y el Director de Administración de Fondos de la Protección Social, establece lo siguiente: "CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 899.999.026-0 transfiere a título oneroso al FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA FOSYGA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD

Y PROTECCIÓN SOCIAL, identificado con NIT: 900.490.071-9, el derecho de dominio sobre el inmueble relacionado a continuación:

Folio Matrícula Inmobiliaria Código Catastral Ubicación Entidad de la que proviene Valor Transferencia 060- 35016130010103045700230000 Distrito Turístico de Cartagena de Indias - Bolívar CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN $123.511.875.233

PARAGRAFO: Conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 633 de 2000, no es necesaria la transcripción de los linderos y el acto se debe considerar como acto sin cuantía, por lo cual no genera impuestos ni contribuciones de carácter nacional."

Posteriormente y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 1429 de 2016, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, le fueron transferidos los derechos y obligaciones adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, entre ellos, los derechos sobre el inmueble ubicado en el Distrito Turístico de Cartagena de Indias, Avenida el Bosque, Transversal 54 No. 30-111 correspondiente a la Clínica el Bosque; así como la posición jurídica como parte dentro del contrato CN-01-132-2014, celebrado entre CAPRECOM EICE HOY EN LIQUIDACIÓN y UNIÓN TEMPORAL DUCOT.

El 24 de enero de 2017 fue suscrito el contrato de Fiducia Mercantil 3-1-67672 entre CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA, teniendo como fecha de inicio el día 27 de enero de 2017, y, cuyo objeto consistía en "La constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes, destinado entre otros a:

"d. recibir en cesión los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE, en Liquidación, y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de remanentes-PAR CAPRECOM LIQUIDADO- las obligaciones y derechos del cedente. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos contratos se hará con cargo a los recursos del fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos cedidos (…)"

En este contrato se determinó como Fideicomitente CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, precisándose que una vez se produjera el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la entidad en liquidación, esta calidad sería asumida por el MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCION SOCIAL-FOSYGA, lo que ocurrió a partir del 27 de enero de 2017.

En la cláusula 7.2.2. del contrato de Fiducia Mercantil 3-1-67672, relativa a la EJECUCION DE CONTRATOS CEDIDOS POR CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION AL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO Y AQUELLOS SUSCRITOS POR ESTE ULTIMO, literal g, se estipuló:

"g) Realizar durante los dos primeros meses de ejecución del contrato de fiducia mercantil, la supervisión, vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato CN-01-132-2014 para la operación y administración de la Clínica El Bosque de Cartagena, actuando única y exclusivamente como mandatario del Ministerio de Salud

y Protección Social – FOSYGA."

Por medio de Otro Sí No. 1 del 27 de marzo de 2017, se prorrogó el terminó previsto para el cumplimiento de la obligación descrita en el literal g. hasta el 27 de diciembre de 2017.

Seguidamente en Otro Sí número 2, se prorrogó el contrato de Fiducia Mercantil hasta el 31 de diciembre de 2018 y por ende el literal g de la cláusula 7.2.2 por el mismo plazo.

En otro sí No. 3, se prorrogó el contrato de Fiducia Mercantil hasta el 31 de diciembre de 2019, por lo que necesariamente se ajusta nuevamente el literal g de la cláusula 7.2.2. al plazo antes mencionado.

Posteriormente, se efectuó la ampliación del término vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 de la actividad descrita en la cláusula 7.2.2. del contrato de Fiducia Mercantil 3-1-67672, a través de Otro sí No. 4 de 2019 que modificó el literal g) del numeral 7.2 cláusula séptima este Contrato de Fiducia Mercantil, de la siguiente manera:

"g) Realizar la supervisión, vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del Contrato CN-01-132-2014 para la operación y administración de la Clínica el Bosque de Cartagena, actuando única y exclusivamente como mandatario del Ministerio de Salud y Protección Social -FOSYGA, por el término de dos meses contados a partir de la suscrición del presente otrosí. Vencido este plazo, el Patrimonio entregará la supervisión a la ADRES"

En consecuencia, el Apoderado General de la Fiduciaria la Previsora para la Liquidación de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN informó a la ADRES que ejercería la supervisión del Contrato CN -01-132-2014 hasta el 20 de febrero de 2020.

Desde el 20 de febrero de 2020 la ADRES designó dos funcionarios públicos como supervisores del Contrato CN -01-132- 2014 que tiene como objeto la «administración y operación de la clínica anteriormente denominada Henrique de la Vega (…),bajo la exclusiva dirección, responsabilidad y plena autonomía administrativa y financiera del contratista, para la prestación de servicios de salud en la clínica, durante quince (15) años o hasta la fecha en que haga uso de la opción de compra» indicándoles que les correspondía –en representación de la Entidad Administradora–, velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones financieras, económicas, técnicas y legales derivadas del contrato a cargo del contratista, para lo cual debían tener en cuenta, en lo pertinente, lo establecido en el manual de contratación de la entidad. Posteriormente y con el fin de fortalecer la vigilancia del referido contrato para la vigencia 2022 se adelantó un concurso de méritos del cual se derivó el contrato ADRES-CTO-390-2022 suscrito con la firma MCKHERN INTERNATIONAL, cuyo objeto fue Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, social y ambiental del contrato CN-01-132-2014 cuyo objeto es: "Administración y operación de la clínica anteriormente denominada Henrique de la Vega (en adelante la clínica), bajo la exclusiva dirección, responsabilidad y plena autonomía administrativa y financiera del contratista, para la prestación del servicio de salud en la clínica, durante quince (15) años o hasta la fecha en que haga uso de la opción de compra" hasta el 31 de diciembre del 2022 atendiendo a la vigencia fiscal.

Así mismo, la ADRES suscribió el contrato ADRES-CTO-579-2023 cuyo objeto fue "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, social y ambiental del contrato CN-01-132-2014 cuyo objeto es: "administración y operación de la clínica anteriormente denominada Henrique de la Vega (en adelante la clínica), bajo la exclusiva dirección, responsabilidad y plena autonomía administrativa y financiera del contratista, para la prestación del servicio de salud en la clínica, durante quince (15) años o hasta la fecha en que haga uso de la opción de compra", de cual se derivaron productos valiosos para la ADRES en el sentido que definían el estado real de la clínica el bosque de Cartagena en lo que tiene que ver con inventarios, infraestructura física y estado de cumplimiento de las obligaciones.

Derivado de los informes presentados por la Universidad de Antioquía la ADRES adelantó un proceso de incumplimiento contractual que derivó en la expedición de la Resolución 0176632 del 26 de noviembre de 2024 en la cual su parte resolutiva se declaró lo siguiente:

1. *Artículo primero: Declárese el incumplimiento, grave y reiterado, del contrato No. 132 de 2014, concretamente de las obligaciones contenidas en las cláusulas primera, cuarta y décima primera, por parte de la Unión Temporal Ducot y sus integrantes: i) Dumian Medical S.A.S. y ii) COSMITET Ltda. Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM y Cia. Ltda., por las razones analizadas en esta resolución.*

2. *"(…) Artículo séptimo: Como consecuencia de la imposición de la cláusula penal, por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones principales, por parte del contratista, termínese el contrato y ordénese la restitución de la clínica El Bosque – en las condiciones pactadas en el contrato para su restitución–, dentro de los 3 meses siguientes a la firmeza de esta decisión. El contrato terminará cuando se restituya la clínica, o al vencimiento del plazo de 3 meses, lo primero que ocurra.*

La Resolución 0176632 del 26 de noviembre de 2024 fue objeto de recursos de reposición los cuales fueron resueltos mediante la Resolución 0019070 del 19 de marzo de 2025, la cual confirmó la decisión contenida en la Resolución recurrida, por lo que los integrantes de la UT Ducot (Dumian Medical S.A.S. y COSMITET Ltda. tienen 3 meses a partir del 19 de marzo de 2024 para restituir la clínica.

En tal sentido la ADRES, realizó la suscripción de la firma del contrato CTO-594-2025, con la Central de Inversiones S.A. – CISA, con objeto: *"Prestar el servicio de administración, custodia y avalúo comercial del inmueble denominado clínica El Bosque anterior clínica Henrique de la Vega, ubicado en la ciudad de Cartagena, Bolívar, con FMI 060-35016 y dirección Transversal 54 # 30-111."* Con vigencia hasta el 31 de enero de 2026, ahora bien, dada la necesidad de continuar contando con el servicio de administración del inmueble, es imperativo continuar durante la vigencia 2026 con el servicio de administración por parte de CISA, durante el tiempo que se requiera y según las necesidades plasmadas en el presente documento traducidas en obligaciones.

Descripción sobre la forma en que se puede satisfacer la necesidad (aspecto técnico)

La ADRES puede satisfacer la necesidad descrita, mediante la contratación de una persona jurídica (firma externa con experiencia en administración, custodia, mantenimiento y avalúo de inmuebles).

Para suplir este tipo de situaciones, el ordenamiento jurídico regló de forma específica una tipología contractual – contrato interadministrativo cuyas características corresponden con la forma más idónea en que la ADRES puede suplir esta necesidad, considerando que la Entidad en su misionalidad y la estructuración de sus procesos organizacionales internos no se contemplan funciones asignadas a su planta de personal relacionadas con la administración de bienes inmuebles atendiendo la especialidad del procedimiento.

Ahora bien, tal como se observa en el Certificado de existencia y representación legal de Central de Inversiones S.A. el objeto social de la firma se enfoca en las siguientes actividades: (…) *Gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, propiedad de las entidades públicas de cualquier orden o rama; así como de organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas.* De igual forma; *…Presta asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social…".*

En virtud de lo anterior, se recomienda adelantar una contratación directa con la mencionada empresa, en atención a que cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos, para adelantar el objeto y las obligaciones descritas en el presente estudio previo, toda vez que cuenta con una alta experiencia de gestión masiva.

2 Aspectos generales del contrato

Objeto

Prestar los servicios de Administración y custodia de la Clínica del Bosque - Cartagena - Bolívar ID-066-DAF.

Plazo de Ejecución

El plazo para la ejecución del contrato será hasta por ocho (8) meses a partir del 01 de febrero de 2026, previa firma del acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado por la ADRES, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

Lugar de Ejecución

El lugar de ejecución del contrato a suscribir será en la ciudad de Cartagena – Bolívar, en el inmueble denominado "Clínica El Bosque", cuya dirección es Transversal 54 # 30 – 111 (Cartagena).

Domicilio

Para todos los efectos, las partes aceptan que el domicilio contractual de la relación contractual corresponde a la ciudad de Bogotá.

ADRES recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado Calle 26 No. 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 17, Código Postal 111071.

El contratista manifiesta que recibirá notificaciones en las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en la plataforma SECOP II, y/o en el documento denominado SIGEP, y/o en los documentos emitidos por las Cámaras de Comercio respectivas, y/o en los demás documentos a los que tenga acceso la ADRES y que hayan sido aportados por el contratista. En todo caso el(la) contratista se obliga para con la ADRES, a mantener actualizados los datos de que trata el presente numeral.

Valor

El valor total del contrato será hasta por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($3.238.574.025,16)** IVA incluido cuando aplique y los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve a la celebración y ejecución del contrato para la presente vigencia.

Nota: Impuesto de timbre. Teniendo en cuenta el valor del contrato a suscribir, el proveedor es sujeto del impuesto de timbre de acuerdo con el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 articulo 8 por lo que deberá asumir el pago de este impuesto.

Forma de pago

La forma de pago se realizará en pagos fijos mensuales y se distribuirá de acuerdo con las cantidades, servicios prestados y la entrega real de los informes o entregables pactados en las obligaciones del contratista, así:

a) Administración del Inmueble: Valor fijo mensual antes de IVA por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($41.898.733), incluido IVA por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($49,859,492).

Total, administración de Inmuebles: Por la suma de $335.189.864 antes de IVA y $ 398.875.938,16 incluido IVA por un término de (8) meses.

b) Vigilancia del Inmueble: Valor fijo mensual antes de IVA por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($82,010,167), incluido IVA por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($97,592,098).

Total vigilancia del inmueble: Por la suma de $656.081.336 antes de IVA y $ 780.736.790 incluido IVA por el término de (8) meses.

c) **Diagnostico avalúo especializado de equipos médicos de la Clínica y Diagnostico y recomendaciones para la disposición final de bienes inservibles y en desuso:** por la suma total de CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($411.885.603) incluido IVA por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($490.143.868) IVA Incluido, en dos pagos iguales en los meses de febrero y abril de 2026.

d) **Bolsa Agotable**: Bolsa agotable por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE ($216.480.000) para los servicios públicos e impuesto predial (si aplica), por un término de 8 meses.

e) **Póliza del inmueble**: Por la suma total de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($67.526.482) incluido IVA por valor de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($80.356.514).

f) **Bolsa Agotable Mantenimiento:** Bolsa agotable por valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($1,271,980,915) IVA incluido cuando aplique para los servicios de diagnóstico y levantamiento de redes relacionadas con el funcionamiento de la infraestructura (no aplica para redes especializadas de equipos de salud), adecuaciones de obra civil y redes eléctricas e hidráulicas para el funcionamiento de los pisos 1 y 2 (no aplica para redes especializadas de equipos de salud), impermeabilización de cubierta y demás arreglos locativos para el mantenimiento correctivo y preventivo.

Lo anterior, incluyendo los siguientes documentos:

a) Presentación y aprobación de los informes de actividades desarrolladas y de avance, que den cuenta de la ejecución del contrato.

b) Para cada uno de los pagos, el SUPERVISOR, deberá verificar el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones y Parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1273 de 2018, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Salud y Protección Social 1072 de 2015.

c) Presentación de la factura (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), o documento equivalente. (Cuando aplique)

d) Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020

e) Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a partir de la fecha en que se haya aportado en la forma exigida la debida documentación. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El contratista radicará directamente en las instalaciones de la ADRES la documentación antes citada, previo cargue en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Grupo Interno de Gestión Financiera, procederá a liberar la diferencia entre el valor del certificado de disponibilidad presupuestal y el valor del registro presupuestal que se expedirá como requisito de ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán por parte de la ADRES con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

3 Obligaciones

Obligaciones generales del contratista

1. Cumplir todas y cada una de las actividades principales y accesorias requeridas para el desarrollo eficiente y oportuno del objeto contractual, conforme a los plazos, valores, condiciones y especificaciones señalados en el presente estudio previo, el anexo técnico, la oferta de servicios y el contrato electrónico generado en SECOP II.
2. Suscribir, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, el acta de inicio.
3. Entregar al supervisor del contrato los productos y/o entregables e informes pactados y los demás requeridos por el supervisor del contrato.
4. Realizar las actividades de forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad exclusivamente en lo que resulte atribuible a las obligaciones expresamente asumidas en el contrato, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual. En todo caso, en aquellos eventos que para el cumplimiento del objeto se requiera la coordinación mutua entre las partes, el(la) contratista se obliga a realizar las actividades de forma diligente y responsable, en el marco del principio de colaboración armónica, con el propósito de contribuir al cumplimiento del objeto contractual y salvaguardar los intereses de la ADRES.
5. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato por los medios idóneos y comprobables para tal fin.
6. Presentar oportunamente los informes de seguimiento de actividades

contractuales establecidos en los documentos y estudios previos.

7. Mantener vigente la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral durante toda la ejecución del contrato. También aplica para personas naturales con personas a cargo, y personas jurídicas.
8. Anexar con la factura o cuenta de cobro, el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales en los términos exigidos por la ley y los demás documentos que llegaren hacer necesarios de acuerdo con la reglamentación existente en la materia. Los valores de que trata la presente obligación deben respetar los porcentajes establecidos en la ley. También estará obligado a incorporar dentro de los soportes el pago de aportes parafiscales cuando esté obligado, es decir, cuando corresponda.
9. Acepta y se compromete a conocer los lineamientos establecidos por la ADRES en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión Institucional - SIGI. Consecuencia de lo anterior, no podrá oponer en ningún caso el desconocimiento de algún proceso y/o procedimiento. El(la) contratista se obliga consultar cada uno de los procesos y/o procedimientos, en especial los referentes al proceso en el cual se va a ejecutar el objeto del contrato.
10. Acepta y se compromete dar pleno cumplimiento con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la ADRES relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y las políticas emanadas por el MinTIC, en especial las relacionadas con el MSPI aplicado a la ADRES. Con la suscripción del contrato en SECOP II, el(la) contratista se obliga a conocer el(los) documento(s) relacionados con esta obligación, y en consecuencia no podrá alegar el desconocimiento de las políticas, actividades, compromisos de que trata la presente obligación.
11. Constituir la garantía a favor de la ADRES en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo. Se obliga a presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato. (Esta obligación opera, cuando aplique la solicitud de garantía).
12. Mantener bajo custodia, diligencia y cuidado los documentos físicos, y/o magnéticos, y/o electrónicos que le sean entregados y/o que elabore en desarrollo del contrato. En desarrollo de esta obligación el contratista deberá responder por los documentos de que trata la presente obligación, hasta la entrega del (de los) mismo(s) a la dependencia y/o plataforma destinada para tal fin.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión al desarrollo del objeto del contrato. El(la) contratista de igual manera se obliga a conservar la reserva y confidencialidad de la información luego de la terminación del contrato.
14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
15. Devolver a la finalización del contrato, el carné y demás elementos que le hayan sido entregados por la ADRES para el desarrollo del contrato, cuando aplique.
16. Gestionar todas las comunicaciones por intermedio del supervisor y/o interventor del contrato y manifiesta conocer que, en todo caso, quien tiene la facultad para decidir cualquier cambio sobre las estipulaciones contenidas en este documento,

SECOP I - II y demás documentos físicos y/o electrónicos es el Ordenador del Gasto en materia contractual de la ADRES.

17. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.

18. Le corresponde al contratista el cumplimiento de las obligaciones generales, las cuales hacen parte integral del contrato, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

19. Asistir a las reuniones de seguimiento que convoque el supervisor del contrato y suscribir las actas que resulten.

20. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

21. Cumplir la política de tratamiento de datos personales y en general, lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, particularmente si cumple el rol de encargado del tratamiento de datos personales.

22. Concurrir con la ADRES a la liquidación del contrato.

23. Acatar el tratamiento establecido para los riesgos asignados en el ANEXO matriz de riesgos del presente estudio previo.

24. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto u obligaciones del contrato.

25. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020

Obligaciones específicas del contratista

1. Administración del Inmueble:

1.1 Gestionar la facturación correspondiente y realizar el pago de servicios públicos periódicos.

1.2 Seguimiento al impuesto predial del inmueble y todos los demás que se generen.

1.3 Revisar el estado físico general del inmueble de manera periódica identificando y reportando a ADRES las reparaciones locativas y mantenimiento que requiera.

1.4 Reportar a ADRES cualquier novedad que se presente con las entidades prestadoras de servicios públicos o cualquier entidad de orden municipal, Departamental o nacional.

1.5 Gestionar la renovación de la póliza de seguro anual del inmueble antes de su vencimiento.

1.6 Realizar y presentar informe mensual sobre las gestiones realizadas de administración del inmueble.

2. Vigilancia del Inmueble:

2.1 Prestar el servicio de vigilancia permanente a través de un tercero especializado contratado para tal fin, de acuerdo con el funcionamiento, la operación y el uso del inmueble, con una cobertura estimada de puestos de vigilancia, distribuidos, así: tres (3) puestos sin arma, dos (2) puestos con arma y un (1) medios tecnológicos 24 horas/ 7 días a la semana

2.2 Supervisar la prestación de este servicio.

2.3 Proporcionar dentro del informe de gestión mensual el informe de las actividades de vigilancia realizadas y situaciones especiales, a través de fotografías, videos o ayudas gráficas para su comprensión y toma de decisiones.

3. Aseo y Mantenimiento General.

3.1 Prestar el servicio de aseo permanente a través de tercero especializado contratado para tal fin, de acuerdo con las necesidades del área construida, incluyendo áreas comunes y podas.

3.2 Realizar el mantenimiento preventivo de los ascensores a través de tercero especializado contratado para tal fin.

3.3 Revisar y solicitar autorización de mantenimientos básicos a los sistemas eléctricos o hidráulicos que sean requeridos con el fin de garantizar las condiciones mínimas para su adecuado uso.

3.4 Realizar fumigación periódica a través de tercero especializado contratado para tal fin.

3.5 Revisar y solicitar autorización para realizar mantenimientos básicos como, cambios de vidrios, cambios de cielorrasos, goteras, fugas de agua, entre otros.

3.6 Revisar y solicitar autorización para realizar la impermeabilización de cubierta en concrete para las zonas requeridas, así como el mantenimiento de las zonas donde ya exista la impermeabilización. Dicha actividad se realiza mediante la instalación manto asfaltico con refuerzo en fibra de vidrio, espesor e = 3 mm, con acabado final en foil de aluminio, de uso no transitable. El sistema se instala garantizando continuidad y adecuada adherencia en toda la superficie. Incluye remates perimetrales a 15 cm por encima del nivel de la cubierta, tratamiento de puntos singulares y cajillas para la correcta instalación de tragantes y desagües, asegurando el adecuado funcionamiento.

3.7 Diagnóstico y levantamiento de redes relacionadas con el funcionamiento de la infraestructura (no aplica para redes especializadas de equipos de salud).

3.8 Adecuaciones de obra civil y redes eléctricas e hidráulicas para el funcionamiento de los pisos 1 y 2 del inmueble (no aplica para redes especializadas de equipos de salud).

3.9 Proporcionar dentro del informe de gestión mensual el informe de las actividades de aseo, mantenimientos generales, mantenimientos de ascensores (cuando aplica) y fumigaciones realizadas (cuando aplica) y reportar las situaciones especiales, a través de fotografías, videos o ayudas gráficas para su comprensión y toma de decisiones.

4. Diagnóstico y avalúo especializado de equipos médicos de la Clínica

4.1 Realizar la evaluación del estado operativo, nivel de obsolescencia tecnológica y condiciones de seguridad del inventario de equipos médicos.
4.2 Realizar informe de recomendaciones sobre continuidad de uso, reposición, baja, mantenimiento o actualización tecnológica.
4.3 Determinar el valor comercial de los equipos médicos a través de tercero especializado, a partir de los resultados del diagnóstico.
4.4 Realizar acompañamiento al tercero gestionando autorizaciones de ingreso a los distintos inmuebles y/o predios donde se encuentren ubicados los equipos.
4.5 Presentar informe certificado con diagnóstico y avalúo realizado a los equipos médicos de la clínica.

5. Diagnóstico y disposición final de bienes inservibles y en desuso

5.1 Realizar la evaluación del estado y condiciones del inventario de bienes muebles diferentes a los equipos médicos.
5.2 Realizar informe de recomendaciones sobre continuidad de uso, reposición, baja o mantenimiento.
5.3 Realizar acompañamiento al tercero gestionando autorizaciones de ingreso a los distintos inmuebles y/o predios donde se encuentren ubicados los equipos.
5.4 Realizar y presentar informe de las actividades realizadas.

6. Exonerar a la ADRES por conceptos de pagos de prestación de servicios, prestaciones sociales o cualquier cobro que se genere por parte de terceros (empresas o recurso humano) que requiera el contratista en el marco del ejercicio del cumplimiento de su labor como administradora del inmueble "Clínica El Bosque" y que resulten como consecuencia del presente contrato.

– **Productos, Entregables e Informes:**

1. Comprobantes de pago y copia de recibos de servicios públicos, impuestos, y demás correspondencia que sea entregada en los inmuebles, u obtenida por CISA.
2. Informe de mantenimientos propuestos periódicamente.
3. Informe mensual de custodia y administración que incluye las actividades realizadas de vigilancia, aseo, mantenimientos y fumigación.
4. Póliza de aseguramiento del inmueble, factura y comprobante de pago.
5. Informe de diagnóstico y avalúo especializado de equipos médicos de la Clínica.
6. Informe de diagnóstico y recomendaciones para la disposición final de bienes inservibles y en desuso.

NOTA: La prestación del servicio de administración del Inmueble no incluye

– Interfaz de pagos con software de tesorería, contabilidad y/o financiero de la entidad propietaria.

- Recepción e inventario de insumos consumibles y no consumibles (medicamentos, material de construcción, papelería, insumos de aseo, tanques de aseo, etc.).
- Placas de inventario.
- Avalúos de los bienes muebles diferentes a los equipos médicos.
- Aseguramiento de los bienes (Actos Mal Intencionados de Terceros - AMIT).
- Representación ante entes de control.
- Seguimiento o representación judicial en procesos judaicos relacionados con el inmueble objeto del servicio, iniciados previo a la suscripción del convenio.
- Ninguna tarea o actividad no relacionada dentro del objeto y alcance del presente documento.

COMITÉ TÉCNICO

Para la ejecución del presente contrato se conformará un **COMITÉ TÉCNICO**, así:

COMITÉ TÉCNICO DEL CONTRATO: Se conformará un Comité Técnico del contrato integrado por: 1) Colaboradores designados (funcionarios o contratistas) por el ADRES. 2) Colaborador designado (servidor o contratista) por parte de CISA., que para efectos del presente contrato será nombrado(a) como Director del proyecto, y/o quien esté designe oficialmente como apoyo a la Supervisión, quienes deberán ser funcionarios y/o contratistas cuyas competencias funcionales u obligaciones contractuales les permitan establecer lineamientos pertinentes en nombre de sus entidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ – ACTAS Y REUNIONES: El Comité Técnico se reunirá por convocatoria de cualquiera de LAS PARTES con una periodicidad de una vez al mes, o de forma extraordinaria cuando sea necesario, según lo manifieste la parte convocante. Esta convocatoria deberá informarse oportunamente a la otra parte. La primera sesión del Comité se llevará a cabo dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del Contrato. En cada sesión se levantará acta que dé cuenta de los aspectos tratados en la misma y los compromisos o decisiones que en ella se acojan en caso de ser necesario; cada acta será revisada, aprobada y suscrita por cada uno de los asistentes, ésta deberá indicar número de sesión, fecha, hora, modalidad (virtual o presencial), así como la relación de invitados de acuerdo con el tema tratado. Los Supervisores y/o integrantes del comité técnico, podrán invitar personas expertas en los temas a tratar, los cuales deben estar relacionados con el objeto del contrato, sus actividades y productos, también podrán invitar a los profesionales de las áreas técnicas de cada una de las partes, o a los encargados y/o responsables del desarrollo de algún aspecto del contrato, pero estos no tendrán voto en las decisiones el Comité, las cuales quedan a cargo exclusivamente de los Supervisores. Las decisiones adoptadas por el Comité Técnico no podrán rebasar las disposiciones establecidas en el contrato ni en los Manuales de Contratación de cada entidad, tampoco podrán suplir las funciones de los ordenadores del gasto, ni suplir la figura de la Supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES – COMITÉ TÉCNICO DEL CONTRATO: Además de las obligaciones que deban observar los supervisores con arreglo a la normatividad que se rige este tipo de contratos, el Comité Técnico tendrá las siguientes

funciones: 1) Adoptar las medidas de coordinación que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato, definiendo las políticas y las acciones que deban adoptarse para el eficiente desarrollo del objeto, alcance y compromisos de las partes. 2) Realizar seguimiento a la ejecución, acciones y actividades a que haya lugar en desarrollo del contrato. Esto con el propósito de advertir oportunamente cualquier obstáculo y poder solventarlo de la mejor manera posible para ambas partes y darle cumplimiento a las obligaciones contraídas y los productos establecidos 3) Evaluar las actividades desarrolladas de conformidad con el alcance del objeto del Contrato Interadministrativo. 4) Revisar y/o proponer rutas para la elaboración de los documentos técnicos y/o productos que resulten de la ejecución del contrato interadministrativo para facilitar su creación y que estos se realicen conforme a las especificaciones técnicas del contrato. 5) Conceptuar y emitir recomendaciones sobre aspectos técnicos del Contrato sin que se altere el objeto de este. 6) Servir como instancia de discusión, aclaración y modificación de las situaciones propias de la ejecución del contrato y como instancia de solución frente a dificultades que se manifiesta que recibirá notificaciones en las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en la plataforma SECOP II, y/o en el documento denominado SIGEP, y/o en los documentos emitidos por las Cámaras de Comercio respectivas, y/o en los demás documentos a los que tenga acceso la ADRES y que hayan sido aportados por el contratista. En todo caso el(la) contratista se obliga para con la ADRES, a mantener actualizados los datos de que trata el presente numeral.

Obligaciones de la ADRES

1. Suscribir, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, el acta de inicio.

2. Pagar el valor del contrato en los términos pactados en la forma de pago
3. Designar un supervisor del contrato y/o contratar la interventoría que se requiera para la vigilancia y control del presente contrato.
4. Poner a disposición del (de la) CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto y/o obligaciones del contrato.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias.
6. Realizar las afiliaciones que correspondan a la suscripción del contrato, si aplica.
7. Asistir a las reuniones de seguimiento que convoque el supervisor del contrato y suscribir las actas que resulten.
8. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
9. Concurrir con CISA a la liquidación del contrato.
10. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto u obligaciones del contrato.

4 Fundamentos jurídicos de la Contratación

Régimen jurídico aplicable

La Entidad, está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015. El contrato por suscribir estará

sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

Contrato por celebrar

De acuerdo con la tipología contractual, se debe celebrar un Contrato Interadministrativo.

Modalidad de selección

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes, la presente contratación se enmarca en la modalidad de contratación directa al ser un contrato interadministrativo herramienta del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación, que se encuentran en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El inciso 3 del artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

El artículo 15 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"El Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional".*

El inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92, de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, facultan a las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 a celebrar contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos:

"…c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo

tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)

La Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13 y 40 establece la normatividad aplicable, definiciones sobre el contrato estatal que las entidades deben tener en cuenta para celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieren para el cumplimiento de los fines estatales.

La Ley 1150 de 2007, establece en el artículo 2º, numeral 4, literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, como modalidad de selección del contratista, la contratación directa, encontrando dentro de ésta los convenios o contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 se refiere a la contratación directa mediante Convenios o Contratos Interadministrativos, viabilizándolos como una modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales, así:

"(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

El objeto del contrato interadministrativo planteado, como lo dispone lo norma constitucional y legal, se refiriere a programas o actividades de interés público, lo cual hace entender que se trata de la ejecución de proyectos específicos vinculados con el objeto de las entidades que lo suscriben, conforme quedó explicado en el acápite de definición de la necesidad de estos estudios previos.

5 Fundamentos Económicos del Proceso

Análisis del sector económico y de los oferentes

La ADRES, realizó el correspondiente análisis del sector y estudio de mercado como se encuentra descrito en el **ANEXO - "ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO".**

Nota: El área requirente manifiesta haber incorporado el proceso de contratación de que trata el presente documento en el Plan Anual de Adquisiciones de la ADRES, y en consecuencia certifica que el mismo actualmente está incorporado en el PAA de SECOP II.

6 Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP

El valor de este contrato se financiará con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, ver anexo.

7 Riesgos

Análisis de riesgos y la forma de mitigarlo

El análisis de la tipificación, asignación y estimación de los riesgos se elaboró con base en la Circular Externa N° 8 – Manual para la identificación y cobertura del riesgo, expedida por Colombia Compra Eficiente. El análisis de riesgos y la forma de mitigarlo, se encuentra desarrollado en el Anexo – Matriz de riesgos, el cual hace parte integral del contrato electrónico suscrito en SECOP II, y las partes manifiestan conocerla y aceptarlas en el momento en que se acepta por la plataforma transaccional SECOP II.

IMPACTO						
Calificación cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del Contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
Calificación monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato más de treinta por ciento (30%)
categoría	Valoración	insignificante	menor	moderado	mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

Garantías requeridas

El contratista deberá constituir, a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, garantía única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que cubra los riesgos en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

AMPARO	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	25 %	Del contrato	Por el plazo de ejecución el contrato y seis (6) meses más, en todo caso este amparo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato
Calidad del Servicio	20%	Del Contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Del Contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) año más
Responsabilidad civil extracontractual	200	SMMLV	Por el plazo de ejecución del contrato

8 Cobertura de Acuerdos Comerciales

De acuerdo con el literal D, del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M-MACPC-14, expedido por Colombia Compra Eficiente, lo requerido en este numeral no aplica para la modalidad adelantada en este estudio previo.

9 Compras Públicas Sostenibles

Verificado el Portafolio de Bienes y Servicios Sostenibles – 2013 y la Guía conceptual y metodológica de compras públicas sostenibles, no le son aplicables criterios de sostenibilidad a la presente contratación.

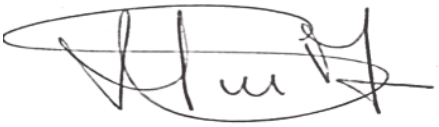
10 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato estará a cargo de un asesor de la Dirección General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o la persona a quien el Ordenador del Gasto designe quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
- Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de

los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.

- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.



NELSON SANTOS ANDRADE
Coordinador Grupo de Gestión Administrativa y Documental

Elaboró: Alexander Ochoa Manrique